

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Noviembre del 2024.

CIUDADANO (A)

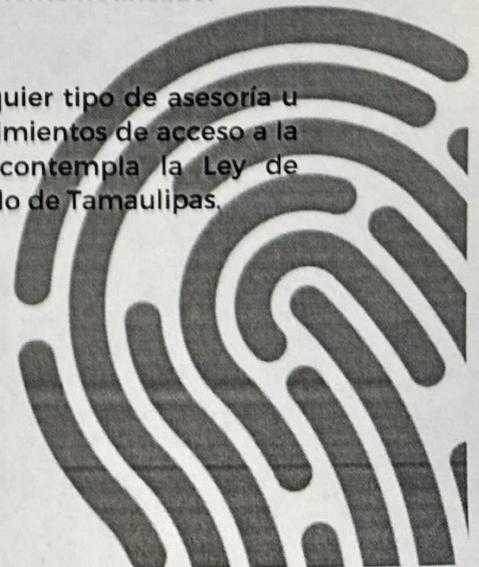
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información con folio **280527524000300**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0056/2024**, suscrito por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la **respuesta a la información solicitada**.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



ATENTAMENTE



Catherine Narvaez M

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EQUIDAD DE GÉNERO, ACCESIBILIDAD E
INCLUSIÓN.

C.c.p. Archivo.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS



1

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NUMERO DE OFICIO: SE/0056/2024

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 14 de Noviembre del 2024.

MTRA. CATHERINE LIZETTE NARVAEZ MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en los artículos 4, 143, 144, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información con folio 280527524000300, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida a la Secretaría a mi digno cargo en fecha 28 de octubre 2024, mediante oficio UT/0468/2024, misma que versa como a continuación se transcribe:

"Solicito me hagan llegar copia digital del expediente completo de TODAS las actas de sesiones públicas del Pleno de ese instituto (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas) emitidas con motivo del seguimiento y resolución definitiva de los Recursos de Revisión RR/053/2015/JCLA y RR/053/2016/JCLA, en contra del municipio de Altamira, Tamaulipas; las formuladas desde su admisión en el año 2015 y hasta su conclusión en la fecha que fuere



emitida al resolución de conclusión del asunto abordado en tales recursos." (sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 43, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, se le informa lo siguiente:

Pregunta Número 1: "TODAS las actas de sesiones públicas del Pleno de ese instituto (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas)."

R.- Me permito hacerle del conocimiento, que por cuanto hace a la información solicitada a su cuestionamiento, usted podrá encontrarla en las siguientes ligas electrónicas que a continuación se transcribe:

<https://itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/sesiones/>

<https://itait.org.mx/itait/transparencia/informacion-del-pleno/convocatorias/>

Pregunta Número 2: "Recursos de Revisión RR/053/2015/JCLA y RR/053/2016/JCLA, en contra del municipio de Altamira, Tamaulipas; las formuladas desde su admisión en el año 2015 y hasta su conclusión en la



fecha que fuere emitida al resolución de conclusión del asunto abordado en tales recursos.”

R.- Me permito hacerle del conocimiento, que por cuanto hace a la información solicitada a su cuestionamiento, usted podrá encontrarla en las siguientes ligas electrónicas que a continuación se transcriben:

[https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-11-14-094615-RR-053-2015-JCLA%20\(AYUNTAMIENTO%20DE%20ALTAMIRA,%20TAMAULIPAS\).pdf](https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-11-14-094615-RR-053-2015-JCLA%20(AYUNTAMIENTO%20DE%20ALTAMIRA,%20TAMAULIPAS).pdf)

<https://itait.org.mx/SIGHA/upload/2024-11-14-094812-RR-53-2016-%20EXPEDIENTE%20COMPLETO.pdf>

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 16, numerales 4 y 5, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en la que establece lo que continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 4.

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

ARTÍCULO 5. *La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante*

ARTÍCULO 16.

”

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante



5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

...

ARTÍCULO 143.

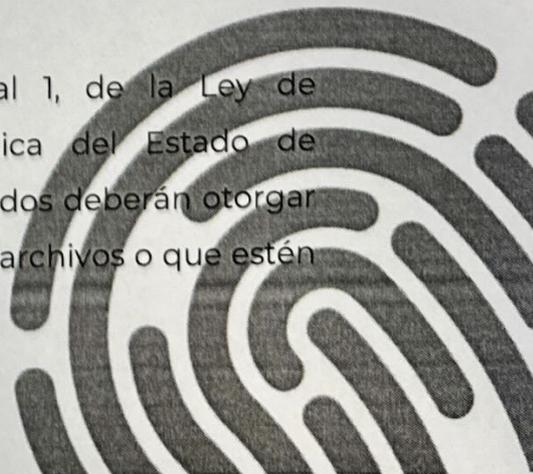
El Organismo garante regirá su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información." (sic)

De los artículos que se citan, se entiende que el sujeto obligado no tiene la obligación de preparar la información o procesarla de la manera planteada por el solicitante, así como deberá proporcionar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Por lo tanto, cabe resaltar que se llevaron a cabo las acciones técnicas necesarias para entregar la información, sin embargo este instituto no se encuentra obligado al procesamiento de la información, mediante la elaboración de documentos ad hoc, para proporcionarla en la manera que la soliciten;

Esto con base en el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice: "1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

5

obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información", así como, el criterio 03/17 (Anexo) emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender la solicitudes de acceso a la información".

Lo anterior con la finalidad de seguir contribuyendo al cumplimiento cabal de las obligaciones de transparencia y en beneficio de las personas a su derecho de acceso a la información y de la Ley de la materia, expreso mi total disposición, quedando a sus distinguidas consideraciones y refrendando mi colaboración en asuntos venideros.

ATENTAMENTE

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA
SECRETARIA EJECUTIVA



C.c.p.- Archivo

Calle Abasolo No.1002
Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tam.
Teléfono: (834)31-6-57-90 y 31-6-48-88
www.itait.org.mx



No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.